

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2024. A Despacho de la señora Juez, vencido el término otorgado a la parte actora, el 19 de noviembre de 2024, para descorrer el traslado a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, propuestas por la parte demandada y llamados en garantía, guardó silencio. Se encuentra integrada la litis. Para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. El Secretario,

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA

Verbal RCE vs Gloria Soto de Valencia y otros
Auto Interlocutorio #1354

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)
76001 31 03 014 2021 00054 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en la etapa dispuesta para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha. Y el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados judiciales el día **20 del mes de MAYO** a las **9:00 am** del año **2025** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. **Prevenir** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la contestación, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio, conforme al ordenamiento positivo.

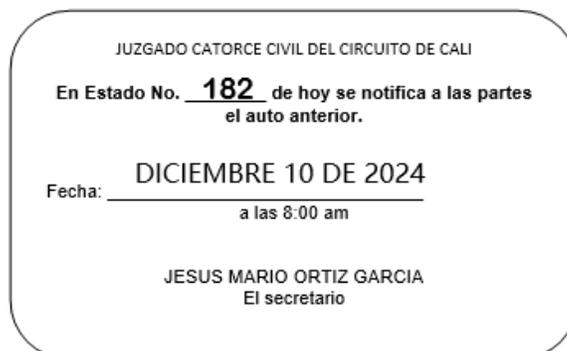
SEGUNDO: En la misma audiencia se adelantarán las etapas de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas la conciliación (si a ello hubiere lugar), el interrogatorio a los extremos en litigio, el control de legalidad y el decreto de pruebas.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia "*..hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión*

en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda” (Numeral 4º artículo 372 del C. G. del Proceso.

CUARTO: SE LE INFORMA a los apoderados y partes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia, se les suministrará a través del correo electrónico el link correspondiente, por lo cual se recomienda la presentación de los asistentes por lo menos diez (10) minutos antes con el fin de constatar la identificación y la asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**



Eda.

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c7ec005b56055620978830bf7a37b30c72a24ad272c300d2736a69ba81146c**

Documento generado en 09/12/2024 09:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>